

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 521-2014-CD-OSITRAN

A las trece horas con treinta y dos minutos del día 10 de septiembre de dos mil catorce, se abrió una Sesión Extraordinaria Virtual con la participación de los miembros del Consejo Directivo, señores: César Balbuena Vela y Jorge Cárdenas Bustíos, bajo la Presidencia de la señorita Patricia Benavente Donayre.

Asimismo, participaron el Juan Rafael Peña Vera, Gerente General y el señor Jean Paul Calle Casusol, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, quien realizó la respectiva convocatoria a la sesión, por encargo de la Presidente del Consejo Directivo, señalando que la misma se mantendría abierta hasta el día viernes 12 de septiembre de 2014 a las 14:00 horas.

I.- ORDEN DEL DÍA

1.1. Interpretación de oficio del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21. del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 024-14-GRE-GAJ-OSITRAN mediante el cual se efectúa la interpretación del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita, en virtud del inicio del procedimiento de interpretación de oficio dispuesto por mediante Resolución N° 031-2014-CD-OSITRAN del 10 de julio de 2014.

El informe señala que, con una lectura literal del penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, se advierte que si bien la expresión "inicio de la Explotación del Terminal Portuario de Paita", da un punto temporal a partir del cual se procederá a ajustar las tarifas máximas, la definición concreta de lo que se entiende por "Explotación" y "Terminal Portuario de Paita" no se encuentra en la cláusula en mención, lo cual resulta importante dilucidar para aplicar el ajuste anual de las tarifas máximas a que se refiere la cláusula.

Asimismo, señala que a partir de una interpretación sistemática del Contrato de Concesión, se concluye que el penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión, al establecer que el ajuste tarifario de las tarifas máximas se realiza a partir del "inicio de Explotación del Terminal Portuario de Paita", se está refiriendo a que dicho ajuste se efectúa en el referido Terminal teniendo en consideración que al interior del mismo existen dos muelles distintos, los cuales tienen cada uno sus propias tarifas y fechas de inicio de explotación.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1742-521-14-CD-OSITRAN
de fecha 12 de septiembre de 2014**

Vistos, el Informe N° 024-14-GRE-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta elaborados por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, sobre la interpretación de oficio del penúltimo párrafo de la cláusula

8.21. del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe Nº 024-14-GRE-GAJ-OSITRAN, que interpreta el penúltimo párrafo de la cláusula 8.21 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe Nº 024-14-GRE-GAJ-OSITRAN a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos S.A., así como a CONUDFI, al Consejo de Usuarios de Piura, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.2. Interpretación de la cláusula 6 y el anexo 9 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 077-14-GSF-GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la solicitud de interpretación contractual presentada por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., a fin de que se interprete la Sección VI y el Anexo 9 Apéndice 1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.

El informe en mención concluye que, de una aplicación estricta de la cláusula 6.4 y el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión, se observa que el Concesionario deberá cumplir con instalar el equipamiento portuario de la Etapa 2, en un plazo no mayor de dieciocho (18) meses, computados desde que el Terminal Portuario de Paita alcance un movimiento anual 180,000 TEU. Asimismo, que la Sección VI del Contrato de Concesión no contiene vacíos o contradicciones que impidan que la designación del Supervisor de Diseño por la APN o la entrega del Expediente Técnico para su revisión se lleven a cabo para la Etapa 2 del Contrato de Concesión.

Adicionalmente, señala que las cláusulas 6.10 (cuarto párrafo) y 6.13 (segundo párrafo) de la Sección VI del Contrato de Concesión, referidas a los costos de la Supervisión de Diseño y Supervisión de Obras, no pueden ser aplicadas para la Etapa 2, dado que han sido redactadas específicamente para el desarrollo de la Etapa 1.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO Nº 1743-521-14-CD-OSITRAN
de fecha 12 de septiembre de 2014**

Vistos, el Informe Nº 077-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el Proyecto de Resolución que adjunta, elaborados por las Gerencias de Supervisión y Fiscalización y Asesoría

Jurídica sobre la interpretación de la cláusula 6 y el anexo 9 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita; en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público; en el Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Informe Nº 077-14-GSF-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta, y en consecuencia, declarar improcedente la solicitud de interpretación contractual presentada por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A, referida a la Sección VI y el Anexo 9 Apéndice 1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Paita.
- b) Recomendar al Concedente adoptar las medidas necesarias a fin de que el desarrollo de las actividades previstas en el Anexo 9 Apéndice 1 del Contrato de Concesión vinculadas con la implementación de la Etapa 2 del cuentén, de manera oportuna, con los recursos suficientes para solventar los costos derivados de la Supervisión de Diseño y la Supervisión de Obra.
- c) Notificar la Resolución a que se refiere el literal a) y el Informe Nº 077-14-GSF-GAJ-OSITRAN a la empresa Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A., así como también a CONUDFI, al Consejo de Usuarios de Piura, a la Autoridad Portuaria Nacional y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.3. Recurso de Apelación interpuesto por Terminal Internacional del Sur -TISUR contra la Resolución de Gerencia General Nº 055-2014-GG-OSITRAN

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe Nº 075-14-GAJ-OSITRAN que emite opinión respecto del recurso de apelación presentado por Terminal Internacional del Sur contra la sanción impuesta por la Resolución de Gerencia General Nº 055-2014-GG-OSITRAN.

Al respecto, el informe señala que de la revisión efectuada al expediente administrativo, se advierte que la resolución de primera instancia no ha efectuado una adecuada evaluación del criterio relacionado al beneficio ilegalmente obtenido, toda vez que sólo se ha limitado a establecer de manera general el alcance de dicho concepto. Tampoco se ha acreditado la existencia de perjuicio económico al usuario y la conducta infractora no ha sido cometida con dolo sino que obedece a negligencia del Concesionario, entre otras consideraciones que fluyen del informe en cuestión.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

**ACUERDO N° 1744-521-14-CD-OSITRAN
de fecha 12 de septiembre de 2014**

Vistos, el Informe N° 075-14-GAJ-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Recurso de Apelación presentado por Terminal Internacional del Sur S.A.; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la opinión emitida en el Informe N° 075-14-GAJ-OSITRAN, así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto; y en consecuencia, declarar fundado en parte el recurso de apelación presentado por Terminal Internacional del Sur S.A., y modificar la multa impuesta, debiendo imponerse una multa ascendente a dos (2) UIT's.
- b) Notificar la Resolución aprobada en el literal anterior, así como el Informe N° 075-14-GAJ-OSITRAN, a la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. Asimismo, poner tales documentos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente y, de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, para los fines correspondientes.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

1.4. Opinión respecto el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6

La administración puso en consideración del Consejo Directivo, el Informe N° 027-14-GRE-GSF- GAJ-OSITRAN mediante el cual se emite opinión respecto de la propuesta de Sexta Adenda al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.

El informe en mención señala que la adenda propuesta tiene por objeto:

- i) Adelantar el inicio de la ejecución de las Obras correspondientes a la Segunda Etapa del cronograma contractual de obras, comprendidas en el Anexo II del Contrato de Concesión y que no han sido objeto de la Adenda N° 4;
- ii) Acordar las condiciones para la ejecución de las Obras de la Tercera Etapa y su respectivo Mantenimiento;
- iii) Implementar lo resuelto en el Laudo Arbitral del Caso N° 2474-2012-CCL; y,
- iv) Acordar la no ejecución de las obras de Revegetación correspondientes a las progresivas Km 53+386 al Km 94+500 de la Segunda Etapa, cuyo costo de inversión y mantenimiento será deducido del monto de inversión de las Obras de la Tercera Etapa y su Mantenimiento Rutinario, respectivamente.

Los señores Directores manifestaron su conformidad con el análisis y conclusiones realizadas por las áreas técnicas. En ese sentido, el Consejo Directivo de OSITRAN adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 1745-521-14-CD-OSITRAN
de fecha 12 de septiembre de 2014

Vistos el Informe N° 027-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN elaborados por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, Supervisión y Fiscalización y Asesoría Jurídica, y el Oficio N° 1566-2014-MTC/25 de fecha 25 de julio de 2014; en virtud a lo dispuesto en el inciso f) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, Ley N° 26917; el artículo 28 del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, y sus modificatorias; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar la Opinión Técnica de OSITRAN, contenida en el Informe N° 027-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN, con relación a la propuesta de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Operación del Tramo Vial: Puente Pucusana - Cerro Azul – Ica.
- b) La Opinión Técnica tiene carácter no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria a la Ley.
- c) Notificar el presente Acuerdo, así como el Informe N° 027-14-GRE-GSF-GAJ-OSITRAN la Sociedad Concesionaria COVIPERÚ S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente levantó la sesión a las catorce horas del 12 de septiembre de 2014.



CESAR BALBUENA VELA
Director



JORGE CÁRDENAS BUSTÍOS
Director



PATRICIA BENAVENTE DOÑAYRE
Presidente